

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia interpuesto FANNY DE JESUS CANO DE GIRALDO contra COLPENSIONES, deberá la parte ejecutante manifestar si encuentra satisfechas la totalidad de las pretensiones con el depósito judicial consignado por Colpensiones mediante el cual pretende se entienda se perfeccionó el pago total de la obligación (Art. 461 Ley 1564 de 2012), o, si pese al pago recibido, no encuentra satisfechas las totalidad de las pretensiones del proceso ejecutivo y por tal razón desea continuar con el trámite del mismo.

Para el efecto, deberá asumir la obligación de adelantar dentro de los próximos treinta (30) días las gestiones pertinentes, necesarias y eficaces para dar impulso al proceso, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal; lo anterior so pena de la aplicación de figura del desistimiento tácito del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Daniel Lara Valencia', written over the printed name.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 PISO 4. ED ALVAREZ ESTRADA.
MEDELLÍN